

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicada al 2017-00215-00, teniendo en cuenta solicitud de fijar fecha para diligencia de Remate de bienes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Enero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **Interlocutorio Civil No. 022/2021**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Debe proceder el despacho al análisis de la solicitud para el decreto del Remate del bien apriesionado dentro del proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicado al 2017-00215-00, así:

### **HECHOS:**

El día 28 de noviembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago, profiriéndose luego auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 10 de Agosto de 2020; luego de notificar en forma personal a la demandada; se realizó la liquidación del crédito cobrado.

Como cautela obra la inscripción de medida de embargo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-17845; el predio ha sido secuestrado según acta del 27 de Febrero de 2020, de otro lado, el avalúo presentado por la parte demandada ha quedado en firme sin observación alguna.

A la fecha no se ha señalado fecha para la subasta, advirtiendo que aún no se han liquidado las costas causadas dentro de la actuación.

### **SE CONSIDERA:**

El artículo 448 del Código general del Proceso, dice:

*“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

*En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

*Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*

*Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”.*

La decisión que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada; el bien ha sido embargado, secuestrado y debidamente avaluado, además a la fecha no se ha realizado su remate.

Como se anotó en decisión precedente existe inscripción de medida sobre la matrícula 103-17845, anotación 6.

Por lo tanto, se señala el día 10 de Marzo de 2021, hora diez de la mañana (10:00 a. m.), para el efecto.

La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento del avalúo total del bien y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

El remate se anunciará al público por medio de listado que debe contener los requisitos del artículo 450 del código general del proceso, en cuanto a su publicación se realizará en la puerta de acceso al despacho y en el programa Tyba o Siglo XXI, además en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante a su elección podrá publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es El Espectador o El Tiempo, de igual manera en redes sociales en espera de que la publicidad del mismo cumpla su finalidad.

La diligencia tendrá lugar por medios virtuales, para ello se utilizara la plataforma *TEAMS*, en su oportunidad la secretaría informará lo concerniente a las partes.

Para las posturas, los interesados deberán enviar los memoriales al correo electrónico del despacho con la reserva debida, cifrando el documento, cuya clave o contraseña será entregada al momento de la diligencia.

Se anunciará de la decisión a la auxiliar de la justicia, a quien se requerirá para que rinda informes periódicos de su gestión.

Realizando control de legalidad, no se evidencia vicio que invalide lo actuado a la fecha, por lo cual se declara saneado el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Señalar fecha para **Subasta de bienes** dentro del EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurado por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicado al 2017-00215-00, del bien inmueble identificado con las siguientes características:

A) – Matrícula 103-17845, lote de terreno identificado con el número 13, mejorado con casa de habitación que hace parte de la Urbanización PALMA DE MAYORCA, ubicado en el Barrio El Motor, área urbana de esta localidad, con un área superficial de 66 metros cuadrados, cuyos linderos son:

///Por el Oriente, con la carrera 11 de Viterbo, extensión de 11 metros; por el Norte, que es su frente con la calle 10 A de Viterbo, en extensión de 6 metros; por el Sur, limita con el lote número 12, en extensión de 6 metros y por el Occidente limita con el lote número 14 en extensión de 11 metros.///.

El bien se encuentra avaluado en la suma de \$152.275.800.

El predio se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

La subasta tendrá lugar el día Diez (10) de Marzo de 2021, hora Diez de la mañana (10:00 a. m.).

**SEGUNDO:** La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento, del avalúo total de los bienes y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

**TERCERO:** El Remate se anunciará al público por medio de listado en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 450 del código general del proceso. El listado se hará público en la puerta de acceso a esta oficina, por medio del programa Tyba o Siglo XXI y en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial.

A elección de la parte demandante la publicidad del evento se podrá hacer por medio escrito en especial los periódicos El Espectador o El Tiempo de amplia circulación nacional y en redes sociales dejando constancia para que obre en el plenario.

**CUARTO:** La diligencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, información que será otorgada en su oportunidad por la secretaría del despacho.

**QUINTO:** Se notificará la decisión al señor JHONNIDER SALAZAR MORENO, integrante de la empresa FANCO PROYECTOS E. U., quien actúa como secuestre y tiene bajo su custodia el predio.

Se le requiere para que rinda informe periódicos de su gestión.

**SEXTO:** Procédase a la liquidación de costas por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**